

dieciocho (18)

JUEZ PONENTE: AB. WASHINGTON VIVERO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI. - PRIMERA SALA CIVIL Y MERCANTIL. Portoviejo, jueves 1 de diciembre del 2011, las 09h51. VISTOS.- Por el Recurso de Apelación interpuesto por el accionante del auto dictado por la señora Jueza Primero de lo Civil de Manabi, de fecha miércoles 12 de Octubre del 2011, las 15h06, en causa propuesta por DUEÑAS DE LA TORRE RAMON JOSE MARCO ANTONIO contra LOOR ZAMBRANO JOFFRE BIENVENIDO. Siendo la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabi, la competente resuelve lo siguiente: El apelante manifiesta que su juicio está con sentencia ejecutoriada, y por ello la instancia esta terminada, aun mas se hizo la liquidación que debe pagar el ejecutado. Por lo tanto el auto de abandono dictado por la señora Jueza de alzada es contrario a las tablas del proceso y le causa gravamen irreparable, razón por la cual apela del auto de abandono para ante esta Sala de lo Civil y Mercantil; el Art. 386 del Código de Procedimiento Civil, habla del archivo de juicios en abandono, estableciendo: "Las Juezas o Jueces o Tribunales, de oficio o a petición de partes, ordenarán el archivo de los juicios que se hallaren en estado de abandono, según lo que anteriormente se señala, sin necesidad de artículo o incidente alguno ni la consideración de otra cuestión o cuestiones procesal, pues en el caso, la competencia de la Jueza o del Juez o Tribunales se limitará a ordenar tal archivo; el Art. 388 Ibidem, se refiere al abandono por el ministerio de la ley expresando: Los juicios civiles que hubieren permanecido en abandono durante 18 meses contados desde la última diligencia que en el juicio se hubiere practicado, en la primera instancia, o 18 meses de la segunda, quedan abandonados por el ministerio de la ley. El Art. 1 de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia (Resolución s/n R. O. No. 572-17-Abril del 2009), dispone: Abandono de los Juicios.- En aplicación de lo dispuesto en los Art. 386- 388 del Código de Procedimiento Civil, la primera y la segunda instancia, así como el Recurso de Casación, según corresponda, quedan abandonado por el transcurso de 18 meses continuos, contados a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, de lunes 09 de Marzo del 2009; la última diligencia en este proceso que consta a Fs. 86 fue presentada por el accionante Ramón José Marco Antonio Dueñas de la Torre, el 17 de Noviembre el 2009 y despachada el 23 de Noviembre del 2009, las 08h34. Del análisis realizado se establece con claridad meridiana que lo ordenado por la Jueza Suplente Primero de lo Civil, se apega a las disposiciones legales invocadas, por lo cual y en consideración a ello esta Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabi, rechaza el Recurso de Apelación interpuesto y ratifica En todas sus partes el abandono por el Ministerio de la Ley del presente juicio. Notifíquese.-

DR. DANIEL CADENA LINZAN MG.  
JUEZ

*Copias*

*Wendy de la Cruz*  
AB. WENDY DE LA CRUZ  
SECRETARIA RELATORA

*Patsy Cedeño Roldán*  
AB. PATSY CEDEÑO ROLDAN  
SECRETARIA RELATORA

Certifico.

*Carmen de Guillen*  
Ab. Carmen de Guillen  
SECRETARIA RELATORA

En Portoviejo, jueves primero de diciembre del dos mil once, a partir de las doce horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DUEÑAS DE LA TORRE RAMON JOSE MARCOS ANTONIO en la casilla No. 463 del Dr./Ab. RENE DE LA TORRE ALCIVAR, LOOR ZAMBRANO JOFFRE BIENVENIDO en la casilla No. 189 del Dr./Ab. VOLTAIRE MENDOZA ZAMBRANO, SOLORZANO RIVERA ANGEL ELOY ECON en la casilla No. 123 del Dr./Ab. NN. Certifico.

*Carmen de Guillen*  
Ab. Carmen de Guillen  
SECRETARIA RELATORA